

**CONVENIO MARCO DE COOPERACION ENTRE EL SISTEMA
NACIONAL DE AREAS DE CONSERVACION
Y LA FUNDACION DE PARQUES NACIONALES**

Entre nosotros Ronald Vargas Brenes, mayor, casado una vez, Ingeniero Agrónomo, vecino de Curridabat, cédula de identidad número tres - ciento ochenta y cinco - seiscientos ochenta y nueve, en mi calidad de Director Ejecutivo del Sistema Nacional de Áreas de Conservación y de Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en adelante **SINAC**, cédula de personería jurídica número tres-cero cero siete-trescientos diecisiete mil novecientos doce y **RICARDO MENESES ORELLANA**, mayor, soltero, vecino de Residencial Los Colegios, Moravia, portador de cédula de identidad número uno- quinientos ochenta y nueve- novecientos veintiséis, en su carácter de Presidente con facultades de Apoderado General de la Fundación de Parques Nacionales, cédula de persona jurídica número tres-cero-cero-seis-cero-cuarenta y cinco mil novecientos doce-doce, en adelante **LA FUNDACIÓN**, hemos acordado celebrar el presente convenio de cooperación.

CONSIDERANDO

- I. Que el artículo 22 de la Ley de Biodiversidad No. 7788 de 30 de abril de 1998, le otorga al Sistema Nacional de Áreas de Conservación (SINAC) personería jurídica instrumental y lo define como un sistema de gestión y coordinación institucional, desconcentrado y participativo, que integra las competencias en materia forestal, vida silvestre y áreas protegidas del Ministerio de Ambiente y Energía, con el fin de dictar políticas, planificar y ejecutar procesos dirigidos para lograr la sostenibilidad en el manejo de los recursos naturales del país .

- II. Que el Estado debe promover la participación activa de los diversos sectores sociales en la conservación y el uso ecológicamente sostenible de la biodiversidad para procurar la sostenibilidad social, económica y cultural.

- III. Que de acuerdo con los artículos 9 y 21 del Reglamento a la Ley de Biodiversidad, Decreto N° 34433-MINAE, publicado en la Gaceta N° 68 del 08 de abril de 2008, las Áreas de Conservación, en adelante denominadas AC, son parte de la integración y competencia del SINAC
- IV. Que en las Áreas Silvestres Protegidas en adelante ASP, el SINAC debe buscar la sostenibilidad ecológica en concordancia con los propósitos de protección y manejo propios de cada ASP.
- V. Que LA FUNDACION es una entidad de utilidad pública, sin fines de lucro, constituida en el año 1979 por la Procuraduría General de la República con base en la Ley de Fundaciones N° 5338 del 28 agosto del 1973, cuyo objetivo fundamental es promover el establecimiento, protección y desarrollo de los Parques Nacionales y reservas equivalentes del país, así como también desarrollar actividades en el campo de la educación ambiental y la investigación científica aplicada a la conservación y el manejo de los recursos naturales.
- VI. Que desde el momento de su creación y hasta el presente, LA FUNDACION ha cumplido un papel preponderante de apoyo a las políticas institucionales sobre protección del medio ambiente y desarrollo de las ASP, especialmente en lo relacionado con la adquisición de tierras de propietarios y ocupantes privados, contratación de personal, administración de fondos en custodia, y administración de proyectos del SINAC.
- VII. Que a pesar de existir un grupo de inmuebles inscritos a nombre de LA FUNDACION que a la fecha no han sido traspasados al Estado, se mantienen bajo la custodia, cuidado y protección del SINAC, por medio de las AC por ser éstos de interés e importancia ecológica, pues los mismos se encuentran en zonas aledañas a los parques nacionales.

VIII. Que de conformidad al artículo 12 inciso q) del Decreto Ejecutivo N° 34433-MINAE, Reglamento a la Ley de Biodiversidad, publicado en La Gaceta N° 68 del 08 de abril del 2008, el Consejo Nacional de Áreas de Conservación, en Sesión Ordinaria N° 6 celebrada el 08 de diciembre de 2008, aprobó mediante Acuerdo N° 27 el presente Convenio Marco de Cooperación entre el Sistema Nacional de Áreas de Conservación y la Fundación de Parques Nacionales.

IX. Que LA FUNDACION y EL SINAC reiteran mediante este convenio su interés y deseo de trabajar en forma conjunta, integrando y complementando los esfuerzos para el logro de los objetivos de conservación que comparten;

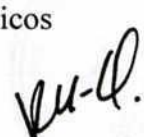
Por tanto, Convenimos celebrar el presente Convenio Marco; el cual se regirá por la legislación nacional vinculante y las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: Objetivos

El presente convenio tiene por objetivo establecer un marco de cooperación entre las Partes para llevar a cabo diversas acciones y programas de interés mutuo que permitan fortalecer el manejo de las ASP y la conservación y uso sostenible de la biodiversidad de Costa Rica.

CLAUSULA SEGUNDA: Áreas de cooperación mutua

1. Adquisición y traspaso de tierras de interés para el SINAC
2. Protección de la biodiversidad
3. Desarrollo del turismo sostenible en ASP
4. Desarrollo de facilidades e infraestructura
5. Investigación y educación ambiental
6. Consecución, recaudación y administración de fondos
7. Contratación de personal de apoyo en calidad de servidores públicos
8. Otras que serán definidas de común acuerdo



CLAUSULA TERCERA: Autoridades responsables

Para la ejecución del presente convenio las autoridades responsables serán la Delegada Ejecutiva de La Fundación y el Secretario Ejecutivo del SINAC, quienes actuarán por medio de los enlaces y mecanismos de ejecución establecidos en este convenio.

CLAUSULA CUARTA: Compromisos conjuntos

Tanto el SINAC como La FUNDACION se comprometen a ejecutar en forma conjunta para la implementación del presente convenio de cooperación lo siguiente:

1. Promover acciones conjuntas para la consecución de financiamiento y cooperación para llevar a cabo las prioridades definidas en las áreas de cooperación mutua establecidas en este convenio.
2. Coordinar y planificar acciones para la ejecución de programas y proyectos que permitan llevar a cabo el presente Convenio, en función del cumplimiento de sus áreas de cooperación mutua.
3. Coordinar y planificar acciones para la donación y el traspaso al SINAC de las tierras adquiridas por La FUNDACION.
4. Definir en forma conjunta necesidades y prioridades de interés mutuo en concordancia con las áreas de cooperación establecidas en la cláusula segunda de este Convenio, que permitan definir y desarrollar una agenda de trabajo común.
5. Brindar la colaboración que se requiera y haya sido definida de común acuerdo para llevar a cabo las acciones relacionadas con las áreas de cooperación mutua indicadas en la cláusula segunda de este Convenio, u otras que se establezcan en forma conjunta.
6. Establecer un proceso de información, coordinación y seguimiento de los resultados de las acciones, programas o proyectos que se ejecuten en el marco de este Convenio.
7. Coordinar y planificar la toma de decisiones para la ejecución de acciones, programas y proyectos que permitan llevar a cabo el presente Convenio

ru-d.
4

8. Evaluar cada dos años la ejecución del presente Convenio.

CLAUSULA QUINTA: Mecanismo de ejecución

Las partes establecerán los siguientes mecanismos de ejecución del presente convenio:

- a. Designación de enlaces institucionales por parte de las autoridades responsables del presente convenio establecidas en la cláusula Tercera, quienes serán los encargados de coordinar la ejecución y dar seguimiento al presente convenio.
- b. Suscripción de convenios específicos, si así se considera pertinente, para la ejecución de acciones y proyectos concretos que se realizarán al amparo de este convenio.
- c. Elaboración de planes de trabajo conjuntos con la periodicidad que se considere conveniente, con el fin de operativizar las acciones, programas o proyectos que se acuerde ejecutar al amparo de este convenio.

CLAUSULA SEXTA: Solución de controversias

Cualquier controversia que surja con motivo del presente Convenio, deberá ser resuelta por las autoridades responsables establecidas en la cláusula tercera


CLAUSULA QUINTA: Disposiciones finales

- 1) El presente convenio tendrá una vigencia de cuatro años, contados a partir de la firma. Antes de la fecha de vencimiento, el mismo podrá ser renovado, por un período de igual duración, por acuerdo escrito de las partes, previa evaluación de sus resultados, salvo que alguna de las partes exprese lo contrario, con tres meses de anticipación a la fecha de vencimiento.

- 2) Las partes podrán realizar modificaciones al presente convenio de común acuerdo, tomando en consideración, entre otros, los resultados de las evaluaciones anuales. Dichas modificaciones deberán realizarse por escrito mediante un adendum al texto original.

- 3) El presente convenio podrá darse por concluido en cualquier momento si al menos una de las partes manifiesta su interés de no continuar con el mismo. La notificación se deberá realizar por escrito, con seis meses de anticipación para su finiquito, no obstante, en cualquier caso las partes deben comprometerse a terminar satisfactoriamente las acciones o proyectos en marcha

Leído lo escrito y estando conformes firmamos en tres originales, uno para cada parte, en la ciudad de San José, a las diez horas del dieciséis de enero de dos mil nueve.



Ronald Vargas Brenes
Secretario Ejecutivo
SINAC





Ricardo Meneses Orellana

Presidente
FUNDACION

